

# LA TRANSPARENCIA COMO INSTRUMENTO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

● Ximena Puente de la Mora\*

\* Doctora en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Diputada Federal en la LXIV Legislatura.

## PALABRAS CLAVE

- **Transparencia**
- **Acceso a la información**
- **Derechos humanos**
- **Violencia contra la mujer**
- **Violencia de género**

## KEYWORDS

- Transparency*
- Access to information*
- Human rights*
- Violence against women*
- Gender violence*

**Resumen.** El acceso a la información es una garantía constitucional que puede ser ejercida por la ciudadanía en cualquier momento de forma gratuita y sin necesidad de acreditar el interés jurídico; la transparencia es una herramienta fundamental para poder afrontar las diversas problemáticas que se presentan y aquejan tanto a la esfera pública como a la privada; uno de estos problemas es la violencia de género, fenómeno que atenta contra la vida de millones de mujeres, y que se basa en un marco de desigualdad y de abusos sin importar el ámbito en el que se desarrollen, ya sea público, privado o en ambos. En el presente artículo analizamos la importancia de la transparencia en la erradicación de la violencia de género, tanto en la prevención como en el seguimiento de cada uno de los casos denunciados.

**Abstract.** Access to information is a human right that can be exercised by citizens at any time, free of charge and without the need to prove legal interest; transparency is a fundamental tool to face the problems that arise and afflict both the public and private spheres; one of these problems is gender violence, a phenomenon that threatens the lives of millions of women; it is based on a framework of inequality and abuse regardless of the sphere in which they take place, whether public, private or both. In this paper we analyze the importance of transparency in the eradication of gender violence, in both the prevention and monitoring of each of the reported cases.

Fecha de recepción: 15 de mayo de 2020

Fecha de aceptación: 8 de junio de 2020

## SUMARIO:

**I. Introducción. II. Importancia del acceso a la información pública. III. La transparencia y el acceso a la información pública en México. IV. Violencia de género en México. V. La información como herramienta para erradicar la violencia de género. VI. Iniciativa para erradicar la violencia de género en el país. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de consulta.**

---

## I. INTRODUCCIÓN

En la presente colaboración analizaremos brevemente la evolución de la transparencia en México y cómo a partir de la reforma constitucional de 2014, se le dio plena garantía a un derecho fundamental consagrado en el artículo sexto de nuestra Carta Magna, como es el derecho de acceso a la información.

Con la transparencia pretendemos atender y prevenir los actos de violencia, teniendo oportunidad de saber y obtener la información para conocer qué está pasando en la sociedad.

Es necesaria la suma de esfuerzos en la erradicación de toda aquella conducta violenta que atente contra la integridad de las personas, pero especialmente de las mujeres, por ser un sector sumamente vulnerado por factores sociales y económicos, como la desigualdad salarial, laboral y de educación.

---

## II. IMPORTANCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.<sup>1</sup>

Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna, y son reconocidos por el Estado para tener una vida digna y en libertad. Entre ellos destaca el de acceso a la información, el cual se ha venido perfeccionando a lo largo de la historia.

---

<sup>1</sup> Cfr. <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

Encuentra sus antecedentes en instrumentos internacionales de derechos humanos, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo artículo 19 refiere que todo individuo tiene el derecho de recibir información sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión. Estos instrumentos ayudan a fortalecer las medidas de actuación o de abstención de los Estados, con el fin de proteger las libertades fundamentales de las y los individuos (OACDH, 2018).

Esta misma Organización, en 2015, proclamó el 28 de septiembre como el Día Internacional del Derecho de Acceso a la Información, puesto que tiene especial relevancia para la nueva Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible y para el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), que exige garantizar el acceso público a la información y la protección de las libertades fundamentales (UNESCO, 2017).

Otro importante precedente es el que estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Órgano Judicial Autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que surgió de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, un instrumento internacional del cual nuestro país forma parte y que establece las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

Esta Corte fue el primer tribunal internacional en reconocer que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental, mediante una sentencia emitida el 19 de septiembre de 2006, derivada del caso conocido como *Claude Reyes y otros v. Chile*.

La demanda tenía como fundamento principal la negativa de una institución del Estado a brindar toda la información solicitada sobre un proyecto de deforestación con impacto ambiental en Chile, argumentando que dicha negativa, así como la falta de un recurso judicial efectivo para impugnarla, generaban la responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y del derecho a la protección judicial.<sup>2</sup>

Esta resolución reconoció el carácter de dicho derecho en dos vertientes, como derecho individual de toda persona a “buscar” información y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a “recibir” la información solicitada.

<sup>2</sup> Cfr. <http://cidh.oas.org/relatoria/section/Estudio%20Especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion.pdf>

Como vemos, el acceso a la información es un derecho que promueve la participación ciudadana en la gestión pública, pudiendo ser un elemento indispensable para el debate informado sobre las acciones de gobierno. Ejercer este derecho es necesario para la democracia, pues permite a la ciudadanía enterarse, de manera oportuna, de las acciones y decisiones del gobierno, y poder así generar un Estado de Derecho (CNDH, 2018).

Asimismo, es esencial que se garantice que toda la información generada por las autoridades sea accesible para el público, de manera que quede constancia de las acciones que las instituciones han llevado a cabo a favor de las personas.

Así, se fomenta una participación más activa y responsable por parte de la población en la vida política de los países (OACDH, 2018). Entre mayor sea la cantidad de información disponible para su consulta y valoración, mayor será la solidez de los reclamos ciudadanos, y así, en igual medida, deberán ser las soluciones de las autoridades, propiciando una interacción más fluida entre autoridades y ciudadanía.

La democracia fortalecida es aquella que rinde cuentas a las y los ciudadanos, considerando que el poder soberano del pueblo es cedido a ciertas autoridades en un *contrato social*, con el fin de que sus intereses sean representados (Stanford 2010); entonces, resulta indispensable que las acciones que dichas autoridades emprendan sean transparentes.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta una doble dimensionalidad del derecho a la información: en lo individual, garantizando que ninguna persona sea impedida de acceder a recibir información del Estado; y en lo colectivo, permitiendo que la población reciba la información necesaria y oportuna para la construcción de la opinión pública y la manifestación de sus ideas (CIDH, 1985).

Por tanto, cuando se restringe el acceso a la información de una persona, se violenta no solamente el derecho de esa persona en específico, sino también el derecho de la comunidad de recibir la información indispensable para su participación.

### III. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

México, a lo largo de varios años, ha tenido múltiples avances en la consolidación de sus instituciones y de su política de transparencia, de acceso a la información y de rendición de cuentas.

En el año 2002 se funda el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), un órgano de la Administración Pública Federal que contaba con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión; sin embargo, al depender de cierta manera al Poder Ejecutivo, su desempeño y reconocimiento social no se terminaba de consolidar de manera eficiente.

Dentro de sus objetivos principales, se encontraban los de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la reforma constitucional publicada el 7 de febrero de 2014, representó un cambio de paradigma en materia de transparencia y acceso a la información pública, fortaleciendo la rendición de cuentas por parte de las instituciones mexicanas.

En este proceso de reforma intervinieron diversos sectores de la población, tanto del ámbito público como del privado y de la sociedad civil organizada, logrando una mayor coordinación para contar con un instrumento normativo y poder garantizar este derecho.

Con ello se promovió una mayor libertad en el flujo de información, y se abrió el paso a acrecentar la eficiencia de las instituciones, facilitando a las y los mexicanos la documentación de la cual son inherentemente acreedores.

En el año 2015 se publica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trayendo a la vida pública, entre otros, dos temas de suma relevancia; el primero, la creación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el segundo, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se creó como un órgano constitucional autónomo, ahora sí, independiente de cualquier poder público, responsable de garantizar el cumplimiento, entre otros, del derecho de acceso a la

información pública; está integrado por siete comisionados, cuyos nombramientos son autorizados por la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad; esto para garantizar la imparcialidad de sus decisiones, que son definitivas e inatacables.

Este Instituto juega un papel muy importante dentro del sistema mexicano, pues garantiza que las personas cuenten con las oportunidades no solo de recibir, sino de exigir cuentas claras sobre las acciones que realizan las autoridades del Estado.

Por otro lado, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT) se creó con el objetivo de construir una política pública integral, ordenada y articulada, con una visión nacional, con objeto de garantizar el ejercicio y respeto del derecho de acceso a la información, promoviendo y fomentando una educación y cultura cívica respecto a este derecho en todo el territorio nacional.

Está integrado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los organismos garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Archivo General de la Nación (AGN), y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como por diversos procedimientos, instrumentos y políticas, a fin de fortalecer la rendición de cuentas en el país, teniendo como intención principal el coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia y de acceso a la información, además de establecer e implementar los criterios y lineamientos relacionados.

En México se cuenta con instrumentos normativos como la Constitución, cuyo artículo sexto señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Como podemos observar, es clara la relevancia nacional que trajo consigo la creación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al reglamentar de manera clara al artículo sexto de nuestra Carta Magna, y a brindar los elementos básicos para la tutela del derecho de acceso a la información, donde aparte de la garantía de este, establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será de carácter público, y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Para entender este punto, es importante establecer que un sujeto obligado, conforme a la ley, es cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los sujetos obligados tienen diversas obligaciones conocidas como “de transparencia”, entre ellas, la de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Nuestra legislación establece de manera clara los mecanismos de acceso a la información; esto es, cómo solicitar la información que se desee a los sujetos obligados, así como los procedimientos de revisión cuando exista alguna inconformidad por las respuestas que aquellos brinden; recursos que serán sustanciados por un organismo constitucional autónomo.

Sin embargo, aún se presentan grandes retos, como el de lograr que ese piso parejo pase al nivel de los estados y de los municipios, para que la población, al tener el pleno acceso a la información, pueda allegarse de datos confiables y que estos puedan ser medibles y crear estadísticas, las cuales son herramientas necesarias para el seguimiento de los problemas que aquejan a nuestro país.

---

#### IV. VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer; inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

En nuestro país, la violencia contra las mujeres es un problema constante entre la población en general, sin distinción de sexo, de situación socioeconómica o de circunstancias culturales, afectando de manera directa a la víctima, e indirectamente a su entorno social.

Si bien el Estado Mexicano tiene la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de

igualdad y de no discriminación, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los datos de este fenómeno son alarmantes y denotan que los esfuerzos aún no son suficientes.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los 46.5 millones de mujeres de 15 años o más, el 66.1% ha enfrentado algún tipo de violencia alguna vez en su vida, donde el 43.9% de tal violencia ha sido infligida por su pareja; y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) informa que 38.7% de las mujeres ha sido agredida en la calle, el mercado, el transporte público, un hospital, entre otros, en donde el agresor es algún desconocido, vecino o amigo.

Las agresiones hacia las mujeres en este ámbito van desde tocamientos o manoseos, agresiones físicas, frases ofensivas de carácter sexual, insinuaciones o propuestas para tener relaciones sexuales, y la obligación de mirar o realizar actos sexuales; el 34.3% de todas las mujeres de 15 años o más han sufrido este tipo de situaciones a lo largo de su vida.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que, en México, 6 de cada 10 mujeres mexicanas han enfrentado la violencia durante su vida; esto significa que la violencia es parte de la vida diaria de millones de mujeres, lo cual no implica que se deba normalizar o que se deban acostumbrar a vivir con ella; por el contrario, nos obliga a realizar mayores esfuerzos para lograr su erradicación en cualquier espacio, sea público o privado.

En marzo de 2020, las mujeres mandamos un mensaje contundente que hizo eco dentro y fuera del país; un día sin nosotras para hacernos notar como protesta por la violencia de género, especialmente por los feminicidios.

De acuerdo con la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de México (CONCANACO), el impacto económico de este movimiento se cuantificó en torno a los 30 mil millones de pesos, 15% más de lo que se tenía previsto.

Lo anterior no es para menos, puesto que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres representan alrededor del 40% de las actividades laborales en México, y durante el paro nacional del 9 de marzo se registró una respuesta de hasta el 70% en cuanto a negocios.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de enero a marzo de 2020 ocurrieron 720 homicidios dolosos de mujeres. Estas cifras son de verdad alarmantes, puesto que, en el mismo periodo del año pasado, eran 650 las mujeres asesinadas, lo cual implica un aumento en la estadística.

Otro suceso que ha marcado la vida de las mujeres en el tema de la violencia que padecen, es el de la cuarentena por el coronavirus (COVID-19), puesto que este problema no conoce de cuarentenas o de pausas, sino que, por el contrario, se intensifica.

Y es que, de acuerdo con la última Encuesta ENDIREH, del total de mujeres casadas o unidas en las más de 142 mil viviendas censadas, el 40 por ciento ha sufrido uno o varios tipos de violencia conyugal a lo largo de su vida, y ante una situación límite, como la que se está viviendo a causa de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por las medidas que México ha tomado, las llamadas por violencia de género aumentaron un 60% y las peticiones de asilo un 30%, según la Red Nacional de Refugios. Por tal motivo, es importante que los instrumentos normativos sean idóneos para prevenir este tipo de conductas.

Las llamadas de auxilio también aumentaron en este confinamiento, tal como lo señala el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), al registrar, de enero a marzo de 2020, más de 26 mil llamadas al 911 por temas relacionados con la violencia contra la mujer, contrastando con las más de 16 mil del mismo periodo del año pasado.

La medición de la violencia de género es necesaria para poder evaluar los mecanismos y las políticas empleadas para la mitigación de este grave problema. Se requiere transparentar estas cifras, que sean del conocimiento público. No pueden quedar en el olvido.

Como podemos observar, las mujeres en nuestro país se encuentran en estado de vulnerabilidad. Son múltiples las manifestaciones del fenómeno de violencia de género, lo cual implica que todas y todos, desde nuestro espacio, aportemos para poder erradicar este problema que atenta contra la integridad de todas nosotras.

## V. LA INFORMACIÓN COMO HERRAMIENTA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La información es una herramienta indispensable para abordar y resolver los problemas que aquejan a la población. Las estadísticas como un soporte de análisis cuantitativo han sido empleadas con mayor frecuencia en los últimos años, debido a su eficacia al ofrecer alternativas que respondan con mayor precisión a la solución de dichos problemas.

La sociedad necesita estar informada para poder tomar decisiones y participar activamente en la vida pública nacional; la información es un mecanismo para prevenir y, en su caso, actuar ante cualquier tipo de situación.

Las estadísticas pueden llegar a ser muy necesarias para inhibir las problemáticas que derivan en comportamientos nocivos para la población, para que sucedan en menor medida. Tener información clara, veraz y oportuna, nos pone un paso adelante en la prevención de la violencia de género.

El poder medir el problema apoya en la generación de diagnósticos, análisis y evaluaciones que complementan el aspecto teórico y cualitativo de la política pública. En este sentido, los instrumentos cuantitativos ayudan a pronosticar si los efectos de una política pública serán eficientes, siendo este un criterio esencial para la elaboración de leyes, ya que maximiza los beneficios a un costo menor (Bejarano, 1999).

Es a través de la publicación de estadísticas que se pueden plantear soluciones confiables y con resultados medibles. Resolver problemas de política pública con base en evidencia es de suma relevancia y un acto de responsabilidad de las y los tomadores de decisiones. Por medio de este tipo de instrumentos se pueden reducir costos en cuanto a implementación de alternativas y programas, ya que la evidencia cuantitativa permite contar con un conocimiento más profundo de la problemática y, por tanto, ahondar también en las soluciones (Pew-MacArthur Foundation, 2014).

Otro beneficio que tiene el uso de estadísticas confiables es que se fortalece la transparencia en los resultados, ya que de esta forma se pueden medir las condiciones con las que se inicia un programa de política pública y aquellas con las que se da por finalizado. De ello también deriva que se pueda evaluar la continuidad de un programa determinado (*ibidem*) y que se pueda verificar que los protocolos implementados están siendo eficientes.

## VI. INICIATIVA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PAÍS

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue creada en 2015, resultando ser el piso mínimo que deben seguir las entidades de la República en la consolidación de sus políticas públicas en materia de transparencia y acceso a la información.

De acuerdo con su artículo segundo, entre sus objetivos están el establecimiento de mecanismos para acceder a la información pública, los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los organismos garantes; el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo, en todo momento, a las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Dicha ley fue calificada en 2016 como la mejor de entre 112 países, ocupando la primera posición de la Clasificación Global del Derecho a la Información (*Global Right to Information Rating*) por las organizaciones internacionales no gubernamentales Centre for Law and Democracy y Access Info Europe, por sus criterios considerados fundamentales para la garantía efectiva del derecho de acceso a la información en poder de los gobiernos. No obstante, en la distinción internacional de esta ley es importante su actualización, puesto que es un punto de partida para la garantía de un derecho humano.

Los sujetos obligados de manera potestativa pueden o no informar públicamente sobre los casos de violencia de género, lo cual implica que no se tienen cifras completas de ellos, ya que no existía la obligatoriedad de informar estos índices de violencia de género.

En febrero de 2020 presentamos, y fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados, un proyecto de reforma que modifica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de que se visibilicen las estadísticas de los registros de los casos de violencia de género ocurridos dentro de las instalaciones y en el entorno de los sujetos obligados de dicha Ley. Esto implica que cualquier entidad,

órgano u organismo público, tendrá la obligación de hacer públicas dichas estadísticas y de llevar a cabo un seguimiento de estas, así como de transparentarlas.

De esta forma, también se da cumplimiento a los compromisos internacionales de hacer pública la información relacionada con la violencia de género; como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que en sus recomendaciones 19 y 35 establece lineamientos que razonan la importancia de la atención y el combate de la violencia de género, ya sea en el ambiente laboral o en sector público en general.

La lucha contra la violencia de género va más allá de circunstancias o partidos políticos; por ello, como integrante de esta Legislatura de la Paridad de Género es una distinción haber contado con el apoyo de las y los compañeros de las diferentes fracciones parlamentarias para apoyar esta iniciativa con 410 votos a favor.

El paso siguiente para que se convierta verdaderamente en una ley y sea una herramienta eficaz en la lucha contra la violencia de género, es contar con el apoyo y sensibilidad de las y los compañeros del Senado de la República; su participación es de suma importancia para que las mujeres puedan tener espacios libres de violencia y convivan en un ambiente de paz, así como para que los sujetos obligados deban dar a conocer estas cifras como una obligación más de transparencia.

Esta iniciativa es un gran esfuerzo de muchas y muchos participantes, la cual tuvo el respaldo total y unánime desde un inicio por las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, además de las distintas fracciones parlamentarias, y tiene por objeto que la información generada donde se visibilice la violencia de género o las denuncias interpuestas por esta, pueda ser utilizada para implementar acciones específicas y mejorar los protocolos de prevención, atención y sanción a la violencia de género dentro de los sujetos obligados.

---

## VII. CONCLUSIONES

La transparencia y el acceso a la información son herramientas valiosas para poder prevenir la violencia de género en cualquier espacio; con esta reforma será posible visibilizar todo aquel caso que atente contra las

mujeres, y también podremos conocer las acciones que se estén llevando a cabo para su seguimiento y atención.

Nunca más una mujer violentada. Debemos estar conscientes de que las leyes son un punto de partida, no de llegada, y que una sociedad informada alienta la participación ciudadana a involucrarse en la búsqueda de respuestas junto con sus gobernantes.

Como derecho fundamental, el Estado debe garantizar plenamente el acceso a la información; solo así se tendrán los datos precisos para poder crear políticas públicas que atiendan de manera preventiva y correctiva estos temas tan delicados y sensibles para millones de mujeres.

No podemos bajar la guardia en los casos de violencia de género; tenemos que unir esfuerzos para visibilizar este tipo de situaciones tan lacerantes para la sociedad; debemos comprometernos con brindar información veraz, precisa y oportuna a la ciudadanía para que pueda tomar mejores decisiones, y que esté consciente de este problema para que México pueda ser un país libre de violencia.

---

## VIII. FUENTES DE CONSULTA

Bejarano, J. A., “El análisis económico del derecho: comentarios sobre textos básicos”. *Revista de Economía Institucional*, No. 1, noviembre 1999. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3995667.pdf>

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 06-03-2020. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985.- artículo 13.

CNDH: “La CNDH y el acceso a la información”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: [http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/Var\\_21.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/Var_21.pdf)

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. (DOF: 07/02/2014). Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014)

DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF: 04/05/2015). Disponible en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015)

Derechos Humanos, ONU. Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

ENDIREH: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Disponible en: [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia\\_2016.pdf](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf)

Fundación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). Archivo General de la Nación. Disponible en: <https://www.gob.mx/agn/agenda/2002-fundacion-del-instituto-federal-de-acceso-a-la-informacion-y-proteccion-de-datos-ifai>

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer*. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf)

“Ley General de Transparencia de México, Primer Lugar de la Clasificación Global del Derecho a la Información”. Disponible en: <https://www.lja.mx/2016/10/ley-general-transparencia-mexico-primer-lugar-la-clasificacion-global-del-derecho-a-la-informacion/>

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada el DOF el 13-04-2018. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

OACDH: “¿Qué son los derechos humanos?” Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

ONU: Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Pew-MacArthur Foundation (2014), “Evidence-Based Policymaking. A guide for effective government.” Disponible en: <http://www.pewtrusts.org/~media/assets/11/evidencebasedpolicymakingguideforeffectivegovernment.pdf>

Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública. Senado. Disponible en: <https://www.senado.gob.mx/64/emergente/fichaTecnica/index.php?tipo=iniciativa&idFicha=10210>

Reforma en materia de transparencia. Disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/reforma-en-materia-de-transparencia-64474>

Reforma política-electoral 2014. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION\\_AMPLIADA\\_REFORMAPOLITICA\\_ELECTORAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMAPOLITICA_ELECTORAL.pdf)

Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (INEGI). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5547>

SESNP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. “Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)”. Marzo 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnspp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Disponible en: <http://www.snt.org.mx/>  
*Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Jean Jacques Rousseau, First published Mon Sep 27, 2010; substantive revision Fri May 26, 2017. Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/rousseau/>

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información. Disponible en: <https://es.unesco.org/iduai2017>